REF.: APRUEBA CONDICIONES GENERALES
DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO
E INVALIDEZ Y FONDO DE RETIRO

CIRCULAR Nº 560

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

Santiago, Noviembre 28 de 1985.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º, letra e) del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprue ba las condiciones generales del Seguro de Vida Colectivo e Invalidez y Fondo de Retiro, que se adjuntan.

SUPERINTENDENT

Saluda atentamente a Ud.,

Hes )

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

La circular  $N^2$  559 fue enviada a todo el mercado asegurador.

# SEGURO DE VIDA COLECTIVO E INVALIDEZ Y FONDO DE RETIRO CONDICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1°: GENERALIDADES

En virtud de la presente póliza, la entidad aseguradora cubre a los asegurados individualizados en el cuadro de Condiciones y Características, contra los riesgos consignados en el artículo  $N^{\circ}$  2 de este condicionado, durante el período que dichas personas se encuentren amparadas, en los términos, formas, montos y condiciones que se señalan en este contrato.

Forman parte integrante de esta póliza, las presentes Condiciones Generales, sus addenda sobre la o las coberturas que el asegurador otorque, las Condiciones Particulares, el Cuadro de Condiciones y Características, los endosos de los mismos, la propuesta y los antecedentes del estado de salud del proponente.

#### ARTICULO 2°: DEFINICION DEL PLAN

Cubre, además, la invalidez del asegurado, por un capital de actualizado a la fecha de la declaración de ella indicada en el
certificado emitido por el organismo previsional de salud en que se encuentre afiliado el asegurado. Para los efectos de la presente cobertura, se consi
derará invalidez el hecho de que el asegurado quede incapacitado para continuar desempeñando sus funciones como consecuencia de lesiones corporales o en
fermedad, acogiéndose a jubilación o retiro por esta causal.

El plan incorpora adicionalmente la capitalización de un fondo de retiro para cada asegurado, el cual se pagará a la renuncia, ya sea voluntaria o no voluntaria, del asegurado a la institución o empresa, haciendo efectivo su cobro siempre que haya completado a lo menos dos años de permanencia en la institución contratante y al servicio de primas.

El valor de la indemnización del fondo de retiro por cada año de servicio es el equivalente a la enésima parte (1/N) del monto estipulado en la póliza, en que ene (N) es el número de años de capitalización de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 4º, de estas condiciones generales.

Las personas que ingresen en el futuro a la entidad contratante a que pertenece el grupo de asegurados de esta póliza, podrán ser incorporadas al presente seguro y el asegurador cubrirá los riesgos establecidos en dicho contrato desde la fecha de su aceptación, previa calificación de su estado de salud y pago de la prima correspondiente.

El seguro de vida colectivo e invalidez, contempla el pago de primas durante la permanencia del asegurado en la entidad contratante o hasta el fallecimiento o declaración de invalidez del asegurado, lo que ocurra antes.

Una vez ocurrido un siniestro a un asegurado amparado por esta póliza, cesará la responsabilidad de la entidad aseguradora, respecto del resto de las coberturas del asegurado siniestrado.

## ARTICULO 3°: EXTENSION DEL SEGURO

La cobertura que otorga esta póliza de seguro de vida colectivo no tiene limitaciones, a menos que el fallecimiento de uno de los asegurados ocurra por alguna de las causas mencionadas en los números 1° y 2° del artículo  $N^2$  575 del Código de Comercio. En estos casos el capital asegurado se reducirá a una cantidad igual al valor de las primas ya pagadas, actualizada

1000 基礎套

de acuerdo a la unidad en que se pacte el seguro. No obstante, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, el asegurador pagará el capital asegurado al beneficiario, siempre que hubiera transcurrido a lo menos dos (2) años completos desde la fecha del ingreso al seguro.

### ARTICULO 4°: PRIMAS

La prima mensual total corresponderá a la suma de las primas parciales de las coberturas siguientes :

-	Seguro de vida	:	2
-	Seguro de Invalidez	:	%
-	Fondo de Retiro	:	%

El pago de prima correspondiente a la capitalización del fondo de retiro se hará sólo hasta que el asegurado cumpla \_\_\_\_\_\_ años de servicio de acuerdo a lo estipulado en este contrato, continuando a partir de esa fecha, sirviendo sólo la prima de los riesgos de muerte e invalidez.

El pago de la prima se hará en la oficina principal de la entidad aseguradora, o en los lugares que ésta designe, dentro del plazo estipula do para tal efecto en las condiciones particulares. Efectuado el pago de la primera prima inicial de la póliza, el asegurador concede un plazo de gracia de sesenta (60) días para el pago de las primas siguientes, período durante el cual la póliza permanecerá en pleno vigor. Si el asegurado fallece, se in valida o solicita la indemnización del fondo de retiro, durante dicho plazo de gracia, la prima vencida no pagada se deducirá del capital a pagar.

## ARTICULO 5°: RESOLUCION POR FALTA DE PAGO DE PRIMAS

Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la pri ma vencida, la póliza se resolverá inmediatamente, sin necesidad de aviso, no tificación o requerimiento alguno, quedando el asegurador libre de toda obli-

gación y responsabilidad derivada del contrato, a excepción del derecho que pudiera corresponderle al asegurado, de acuerdo al artículo 2º párrafos tercero y cuarto, respecto de la indemnización del fondo de retiro. Para este efecto, se computará el valor que haya alcanzado la capitalización del fondo de retiro al vencimiento de la última prima pagada, congelándose dicha indemnización al equivalente a la cantidad en unidades de fomento (U.F.) al último día del plazo de gracia señalado en el artículo 4°.

#### ARTICULO 6°: REHABILITACION DE LA POLIZA

En caso que la póliza se resuelva por falta de pago de primas, el asegurado podrá solicitar su rehabilitación en un plazo máximo de un (1) año contado desde la fecha del último mes en que pagó la prima. Para resolver - sobre esta petición, el asegurador podrá exigir que acredite a su satisfacción que reune las condiciones de salud, debiendo pagar la diferencia de reserva matemática que corresponda a los gastos que origine la rehabilitación.

## ARTICULO 7°: PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA COBRAR LA INDEMNIZACION

a) El fallecimiento del asegurado se comprobará mediante el respectivo certificado de defunción emitido por la autoridad competente que indicará, además, la causa de muerte. Asimismo, el asegurador podrá solicitar cualquier otro antecedente médico y/o legal relativo al fallecimiento.

El o los beneficiarios, o sus representantes legales deberán notificar al asegurador el fallecimiento del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que lo motivó; sin embargo, si éstos demuestran que el aviso se efectuó tan pronto como ello fue posible, el retraso del aviso no hará perder el beneficio ni reducirá el monto.

En caso de muerte presunta, ésta se deberá comprobar conforme a la ley.

- b) La invalidez del asegurado se acreditará con el dictamen de invalidez de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, o del Organismo Previsional de Salud correspondiente.
- c) La solicitud del pago de la indemnización del fondo de retiro, se deberá acreditar acompañando el documento que constate el cese de funciones.

#### ARTICULO 8°: PAGO DE INDEMNIZACIONES

El asegurador pagará las indemnizaciones correspondientes - cuando :

- a) Se compruebe que el asegurado ha pagado las primas en los plazos y formas estipulados en el contrato.
- b) Se reciba los documentos probatorios, según lo señala el articulo  $7^{\circ}$ .

Una vez cumplidas las condiciones precedentes, el asegurador pagará el monto asegurado en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

#### ARTICULO 9°: POLIZAS Y CERTIFICADOS

El asegurador emitirá una póliza por entidad contratante, y un certificado individual de seguro para cada asegurado, en el cual se indicará a lo menos el nombre, el item asignado en la póliza, fecha de inicio de la vigencia de la cobertura, los montos por los riesgos de muerte, invalidez, y el máximo del fondo de retiro a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 2°, párrafos tercero y cuarto de las condiciones generales de la presente póliza.

## ARTICULO 10°: ARBITRAJE

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, - aplicación o cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador nombrado por las partes de común acuerdo, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. En caso que no hubiere acuerdo en la designación de la persona del árbitro, éste será nombrado por la Justicia Ordinaria. Todo lo anterior es sin perjucio de lo dis puesto en la letrai) artículo 3° del D.F.L. N° 251, del 20 de mayo de 1931.

#### ARTICULO 11°: DOMICILIO

		Para	todos	los	efectos	legales	del	presente	contrato,	las -
partes	señalan	como	domici	lio	la ciduo	dad de			•	